

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 25 de junio de 2015, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, y por la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano, en sus Dictámenes N° Nos. 45- 2015-MML-CMAL y 10-2015-MML-CMCDCTU, respectivamente; aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE PRECISA DISPOSICIONES
DE LA ORDENANZA N° 1876**

Artículo 1°.- Modifíquense los artículos 2°, 3° y la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 1876-MML, las cuales quedan redactadas de la manera siguiente:

“Artículo 2.- El Sistema de Rutas del servicio de transporte regular de personas, está compuesto por 322 rutas urbanas, 77 rutas periféricas y 15 rutas en zonas no atendidas, cada una de estas rutas cuenta con una Ficha Técnica en la que se precisa el Código, origen, destino, itinerario y datos técnicos de la ruta.

La Gerencia de Transporte Urbano mediante Resolución de Gerencia podrá modificar, fusionar o anular las fichas técnicas de las rutas, así como revocar o declarar desiertas las autorizaciones de servicio otorgadas a las empresas de transporte en las rutas que se encuentran descritas en el Anexo I, de la presente Ordenanza, informando semestralmente a la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano.

En ningún caso, las rutas comprendidas en el Anexo I, o sus modificaciones, podrán superponerse a las rutas del Metro de Lima, de los Corredores Segregados de Alta Capacidad, de los Corredores Complementarios, o cualquier otro que sea determinado por la Autoridad competente, según sus normas propias”.

“Artículo 3°.- El Sistema de Rutas del Servicio de Transporte Regular de Personas será implementado en un período máximo de un (01) año, para este efecto las empresas autorizadas presentarán un “Estudio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en la Ruta Autorizada”; dicho estudio será supervisado y evaluado por la Gerencia de Transporte Urbano, para la implementación del diseño operacional de la ruta dentro del Sistema de Rutas.

Una vez culminado el diseño operacional, la Gerencia de Transporte Urbano establecerá cuáles serán las rutas del Sistema que operarán como rutas de integración, interconexión y/o aproximación y procederá a licitar las rutas del sistema, en función a la demanda requerida.

En caso que, por acciones de control posterior o de fiscalización, se detecte que el Estudio presentado contiene información inexacta, inconsistente, o que no corresponde a la verdad, la Gerencia de Transporte Urbano iniciará un procedimiento de anulación de la autorización otorgada, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.”

“Tercera Disposición Final.- Facúltese a la Gerencia de Transporte Urbano, a modificar mediante Resolución de Gerencia, el Sistema de Rutas del servicio de transporte regular de personas, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 2° de la presente Ordenanza, en función a la demanda requerida.”

Artículo 2°.- Incorpórese la Sexta Disposición Final a la Ordenanza N° 1876, con el siguiente texto:

Sexta.- Retiro definitivo de servicios de transporte que actualmente se superponen a los Corredores Complementarios.

La Gerencia de Transporte Urbano, mediante Resolución de Gerencia, aprobará en un plazo máximo de 30 días el plan de retiro de las rutas que se superpongan a los Corredores Complementarios, pudiendo evaluar la reasignación de las rutas en función a la demanda. Dicho plan será implementado progresivamente en la medida

en que estos últimos entren en operación, conforme a lo dispuesto para este efecto por el Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima.

Para ejecutar dicho retiro, una vez recibida la comunicación del Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima, la Gerencia de Transporte Urbano, realizará las acciones que, dentro de su competencia, resulten necesarias para garantizar la oferta del servicio.

Artículo 3°.- Reordenamiento Normativo

Facúltese a la Gerencia de Transporte Urbano, para que en un plazo no mayor de 120 días, elabore para su aprobación por el Concejo Metropolitano, una Propuesta de Reordenamiento Normativo del Marco Legal que rige el servicio de transporte público regular de personas en Lima Metropolitana, con la finalidad de sistematizarlo, simplificarlo, hacerlo predecible y promover la inversión.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 25 JUN. 2015.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1256610-2

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

**Aprueban formalización de recicladores
en el distrito**

ORDENANZA N° 392-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

VISTOS: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; el Dictamen N° 020-2015-CAFSFMSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y el Dictamen N° 023-2015/MSI-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, los Informes N° 031 y 056-2015-1620-SMA-GS/MSI de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Informe N° 076 y 094-2015-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad, Informe N° 207-2015-1310-SMU-GDD/MSI de la Subgerencia de Mantenimiento Urbano, Informe N° 340-2015-1440-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización e Informes N° 033-2015-0400-GAJ/MSI/DCL y N° 0456-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en su artículo 22° instituye que el trabajo es un deber y un derecho, es base del bienestar social y un medio de realización de la persona;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, conforme lo establece en su artículo 194°,

en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, para lo cual en el numeral 2.1 del artículo 84° del referido cuerpo legal, se establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directamente o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Que, por otra parte, el artículo 10° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, dispone que es rol de las municipalidades ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos con las autorizaciones correspondientes;

Que, la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de Recicladores, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010 – MINAM tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país;

Que, el inciso c) del artículo 4° de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores concordante con el artículo 5° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM establecen que son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, señala que las municipalidades distritales y provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en dicho Reglamento, y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la municipalidad; por otro lado, agrega en su artículo 25°, que el referido programa a cargo de las municipalidades tiene como objetivo general lograr el desarrollo de un modelo integrado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como base de la cadena productiva del reciclaje, generando inclusión socio económica de los recicladores a través de puestos de trabajo dignos, y concientizando a la población de la importancia de la actividad del reciclaje en relación a la disminución de la contaminación ambiental;

Que, el artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, plantea la aprobación del Marco Normativo Municipal en cuanto a la elaboración y aprobación de una Ordenanza que contemple los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de

recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento antes mencionado;

Que, a través de la Ordenanza N° 867-MML, se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, el mismo que establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades en su jurisdicción promuevan la inversión privada;

Que, asimismo, el marco normativo aplicable para la promoción de la inversión privada se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, y sus respectivas normas modificatorias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8, del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por mayoría ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco técnico normativo que apruebe la formalización de las organizaciones de recicladores, debidamente constituidas, a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, e inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, sin generar riesgos sanitarios ni ambientales en el manejo selectivo y comercialización de los residuos sólidos reciclables en la jurisdicción del distrito de San Isidro.

Artículo 2°.- PRINCIPIOS

Para la aplicación de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta los principios previstos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES

a) Gerencia de Sostenibilidad.- Encargada de proponer, dirigir, organizar y ejecutar estudios programas, proyectos y normas relacionadas a la temática de calidad ambiental y de residuos, así como conocer y resolver recursos de apelación que sean interpuestos en el procedimiento de inscripción y/o renovación en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.

b) Subgerencia de Medio Ambiente.- Encargada de evaluar y autorizar la inscripción de las solicitudes de incorporación al Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, así como resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos en el trámite de incorporación de registro en mención.

c) Subgerencia de Fiscalización.- Encargada de ejecutar acciones de control y fiscalización en coordinación con la Subgerencia de Medio Ambiente, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas normativas contenidas en la presente Ordenanza y demás normas aplicables sobre la materia.

d) Subgerencia de Mantenimiento Urbano.- Encargada de ejecutar y supervisar las actividades relacionadas a la gestión de residuos sólidos, recolección, acumulación, transporte y disposición final.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación de los lineamientos de la presente Ordenanza, se considerará las definiciones siguientes:

a) Acondicionamiento para el reciclaje.- Todo método que permita dar cierta condición o calidad a los residuos reciclados para un manejo seguro según su destino final. Puede comprender las operaciones de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje,

recuperación, y otras que la autoridad competente indique, exceptuándose la operación de tratamiento.

b) Almacenamiento.- Operación de acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas como parte del sistema de manejo hasta su disposición final.

c) Comercialización.- Actividad económica que permite la compra y venta de residuos sólidos reciclables con fines de reaprovechamiento, dicho intercambio puede realizarse entre personas naturales y/o jurídicas. Debe realizarse en condiciones de seguridad y minimización de riesgos sanitarios y ambientales.

d) Reaprovechamiento.- Recuperación eficiente de diferentes materiales presentes en los residuos. Proceso mediante el cual se obtiene beneficio del producto, subproducto o parte del mismo que constituye residuos sólidos. Está relacionado principalmente con la segregación, el reúso, el reciclaje, el tratamiento y la comercialización de los residuos.

e) Reciclaje.- Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos finales a procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.

f) Recolección Selectiva para el reciclaje.- Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos finales a procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.

g) Reciclador: Persona que realiza formalmente actividades de reciclaje incluyendo el manejo selectivo y la comercialización de los residuos sólidos reciclables y que no cuentan con vínculo laboral con empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos, empresas comercializadoras de residuos sólidos ni empresas generadoras de residuos sólidos.

h) Residuos sólidos reciclables.- Son los residuos sólidos inorgánicos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares o asimilables a los residuos municipales.

i) Recolección Selectiva.- Acción de recoger los residuos sólidos reciclables de origen domiciliarios, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares o asimilables a los residuos municipales, que hayan sido debidamente segregados en la fuente de generación.

j) Segregación.- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados de forma especial. Se clasifica de la siguiente manera:

• **Clasificación/Segregación Primaria.-** Etapa en la que el generador separa y/o clasifica los residuos desde el origen.

• **Clasificación/Segregación Secundaria.-** Etapa en la que los residuos previamente clasificados por el generador, son separados y clasificados de una manera más fina, considerando principalmente las características que permitan su tratamiento y/o reciclaje con fines de comercialización.

k) Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS).- Persona jurídica que presta servicios de residuos sólidos mediante una o varias de las siguientes actividades: limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.

l) Empresa Comercializadora de Servicios de Residuos Sólidos (EC-RS).- Persona jurídica cuyo objeto social está orientado a la comercialización de residuos sólidos para su reaprovechamiento y que se encuentra registrada por el Ministerio de Salud para este fin.

TITULO II

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 5°.- MANEJO SELECTIVO CON FINES DE REAPROVECHAMIENTO

El manejo selectivo de residuos sólidos reciclables con fines de reaprovechamiento contempla toda actividad operativa que involucre la segregación, recolección,

transporte acondicionamiento de residuos sólidos reciclables, previo a su comercialización. Es efectuado por una organización de recicladores debidamente formalizados e inscritos en los registros públicos.

Artículo 6°.- RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Los residuos sólidos reciclables pueden provenir del proceso de segregación en la fuente (primaria), puntos de entrega voluntaria u otros mecanismos de reaprovechamiento que promueva la Municipalidad. Los residuos sólidos reciclables, para los fines de reaprovechamiento se agrupan en:

a) Papeles: papeles de oficina, papel de informática, papel satinado, papel encerado, papel periódico y otros.

b) Cartones: constituidos por medios ondulados, cajas o cartones ondulados y otros.

c) Vidrio, en sus diferentes colores.

d) Plásticos: Polietileno tereftalato, polietileno de alta densidad, polietileno de baja densidad, policloruro de vinilo, polipropileno y poliestireno.

e) Tetrapack.

f) Metales ferrosos: acero, hojalatas, latas bimetálicas.

g) Metales no ferrosos: latas de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.

h) Caucho.

i) Otros asimilables.

Se encuentra fuera del ámbito de la presente Ordenanza, los residuos sólidos de carácter peligroso u otros residuos.

Artículo 7°.- DE LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y EL TRANSPORTE

La recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables deberá ser llevada a cabo por:

a) La Municipalidad Distrital de San Isidro a través de administración directa o indirecta.

b) Organizaciones de recicladores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 14° y que hayan sido debidamente autorizados.

El transporte debe ser efectuado por vehículos autorizados, acondicionados sanitariamente según las consideraciones establecidas en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

El acondicionamiento de los residuos sólidos reciclables deberá realizarse en instalaciones que estén debidamente equipadas para realizar las diferentes operaciones que conforman el proceso de segregación secundaria, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje y recuperación.

El acondicionamiento de residuos sólidos reciclables debe ser realizado por:

a) La Municipalidad Distrital de San Isidro a través de administración directa o indirecta, el mismo que se desarrollará a través de vehículos convencionales sin que los residuos sólidos sean expuestos al ambiente.

b) Organizaciones de recicladores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 14° y a su vez que hayan sido formalizados y autorizados por la Municipalidad Distrital de San Isidro.

c) Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) que se encuentren autorizadas y registradas para tal fin.

d) Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) que administren plantas de tratamiento de residuos sólidos del ámbito de la gestión municipal.

La Municipalidad Distrital de San Isidro, las organizaciones de recicladores con personería jurídica, las Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (ECS-RS) y las Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) que realizan actividades de almacenamiento y acondicionamiento de los residuos



sólidos, deberán cumplir con los requisitos y niveles operacionales para infraestructura de almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos reaprovechables, establecidos en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Artículo 9°.- COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

La comercialización de los residuos sólidos reciclables provenientes del distrito de San Isidro deberá desarrollarse en instalaciones que estén debidamente equipadas y autorizadas para realizar las diferentes operaciones que conforman su proceso.

La comercialización de los residuos sólidos reciclables se llevará a cabo siguiendo los siguientes esquemas:

a) La comercialización de los residuos sólidos reciclables provenientes del programa de segregación de la fuente de residuos sólidos domiciliarios será comercializada por la asociación de recicladores debidamente inscrita y autorizada por la Municipalidad Distrital de San Isidro.

b) La comercialización de residuos sólidos reciclables provenientes de las campañas o actividades de recolección masiva dirigidas al público en general desarrolladas en el distrito y diferente a las señaladas en el inciso precedente, puede ser efectuada por Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) que cuenten con la autorización de operador otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 10°.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y MEDIDAS PREVENTIVAS.

Todo personal que desarrolle labores con los residuos sólidos reciclables deberá contar obligatoriamente con la siguiente indumentaria y equipos de protección personal:

- a) Guantes de cuero para la manipulación de los metales y vidrios. Para otros residuos guantes de nitrilo.
- b) Mascarillas con filtro recargable.
- c) Lentes antiempañantes, adaptables a comodidad de cada reciclador.
- d) Zapatos cerrados o zapatillas con punta de acero.
- e) Casco resistente a los golpes.
- f) Tapones auditivos, en los casos de acondicionamiento de residuos sólidos.
- g) Uniforme resistente y confortable de color azulino y con cinta reflectiva de 2 pulgadas de ancho, color plateado ubicado en el pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla. En el caso de madres gestantes, utilizar overol de maternidad.
- h) Polo de algodón.

La indumentaria y equipos de protección personal deberá ser proporcionada por la empresa u organización de recicladores autorizada.

Los recicladores, personal de las empresas y personal de la Municipalidad que realicen el manejo selectivo de residuos sólidos reciclables deberán implementar medidas para prevenir la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, de conformidad a la normativa de regulación correspondiente, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales y cuidados en la salud, en cada una de las etapas del manejo de los residuos sólidos reciclables en el distrito.

Artículo 11°.- LOS VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Los vehículos para realizar las actividades recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables en la jurisdicción de San Isidro, serán únicamente con vehículos convencionales, tales como:

- a) Camión furgón.
- b) Camión portacontenedor.
- c) Camión baranda.
- d) Camión plataforma.
- e) Otros modelos similares.

Los vehículos convencionales deberán estar debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reciclables y cumplir con los requisitos establecidos para los fines por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Dichos vehículos deberán estar debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS Y REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 12°.- FORMALIZACIÓN DE REICLADORES

La Municipalidad Distrital de San Isidro aprueba la formalización de recicladores según las condiciones y necesidades operativas en materia de recolección selectiva del distrito.

Artículo 13°.- REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE REICLADORES AUTORIZADOS

La Municipalidad Distrital de San Isidro a través de la Subgerencia de Medio Ambiente implementará un Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores debidamente inscrita en los Registros Públicos. La inscripción en dicho registro municipal autoriza a la organización de recicladores a realizar los servicios de manejo selectivo y comercialización de los residuos sólidos reciclables de acuerdo a las disposiciones que establece la presente Ordenanza.

La vigencia del registro es por tres (03) años, la misma que será renovada cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE REICLADORES.

Para obtener la autorización, la Subgerencia de Medio Ambiente deberá evaluar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde.
- b) Copia de la partida registral de la organización de recicladores con personería jurídica emitida por los Registros Públicos.
- c) Copia de la partida registral que acredite la vigencia de la lista de Junta Directiva.
- d) Copia del DNI del representante legal de la organización.
- e) Padrón actualizado de socios activos (con datos personales, código de registro y firma).
- f) Constancia que acredite la participación de los programas de capacitación dirigidos a recicladores.
- g) Constancia y/o carné de vacunación contra el tétano y la hepatitis B, emitido por un establecimiento de salud oficial.
- h) Plan de trabajo que incluya el inventario del equipamiento de los recicladores.
- i) Contar con infraestructura para los procesos de segregación, acondicionamiento, almacenamiento temporal y comercialización de residuos sólidos reciclables, autorizado por la autoridad provincial o que cuenten con licencia municipal de funcionamiento o convenio suscrito con Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS).

Artículo 15°.- AUTORIZACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE FORMALIZACIÓN DEL REICLADOR.

La Subgerencia de Medio Ambiente es la encargada, previa calificación y cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el artículo precedente, de emitir resolución que autoriza la inscripción de la asociación al Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.

La Gerencia de Sostenibilidad es el órgano de línea que resuelve en última instancia los recursos impugnativos presentados, conforme a los lineamientos determinados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 16°.- SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES.

Si una persona jurídica inscrita en el Registro Municipal de Recicladores, cuyos miembros (activos o no) incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 19° de la presente Ordenanza, llegando a acumular sanciones cuyo monto total sea igual o mayor a las tres (03) UIT en el término de un (01) año calendario, o que incidan en un mismo tipo de infracción cinco (05) veces en el referido plazo, corresponderá la suspensión de su inscripción en el referido registro por dos (02) meses calendarios, sin ser aplicable la exoneración detallada en el párrafo siguiente. La acumulación de dos (02) suspensiones consecutivas o alternas en un periodo de un (01) año, el desacato a la suspensión supondrá la revocatoria de su inscripción.

La persona jurídica inscrita en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores será solidariamente responsable por las infracciones en la que incurran sus miembros mientras éstos retengan dicha condición, exonerándose de la responsabilidad sólo si llega a acreditar notarialmente la expulsión definitiva del infractor dentro de los treinta (30 días) hábiles posteriores a la comisión de la infracción.

Asimismo, por la comisión de la no presentación de tres meses consecutivos de los reportes mensuales de actividades de reciclaje establecidos en el artículo 17° de la presente Ordenanza, corresponderá la suspensión de la autorización de la organización hasta su subsanación.

Los procedimientos de suspensión o revocatoria serán llevados a cabo por la Subgerencia de Medio Ambiente.

Artículo 17°.- REPORTE MENSUAL DE FORMALIZACION

Las organizaciones o asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores deberán remitir con periodicidad mensual el reporte de sus actividades, consignando el tipo y cantidad de residuos, así como su comercialización o su disposición final, de acuerdo con el formato de Ficha de Reporte Mensual de Actividades de Reciclaje que obra como Anexo 1 en la presente Ordenanza y dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

TITULO IV
FISCALIZACION AMBIENTAL
Artículo 18°.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

La Municipalidad Distrital de San Isidro a través de la Subgerencia de Medio Ambiente ejerce la función de supervisión ambiental en materia de seguimiento y verificación de las actividades y obligaciones de los actores de la cadena del reciclaje, con responsabilidad ambiental en el ámbito de la jurisdicción del distrito y a su vez según la corresponsabilidad como generador de los residuos sólidos reciclables, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La aplicación de posibles infracciones administrativas e imposición de sanciones y medidas correctivas, serán efectuadas por la Subgerencia de Fiscalización, dentro del ámbito de sus competencias.

TITULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES
Artículo 19°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Incorpórese la tipificación y escala de sanciones de acuerdo al siguiente detalle:

CÓ- DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SUBSA- NACIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLE- MENTARIAS	SANCIÓN NO PECU- NIARIA	MARCO LEGAL
6.20	Realizar actividades de segregación en la fuente y/o transporte de residuos, sin contar con la autorización municipal.	NO	50		Decomiso de los residuos sólidos y retención de los vehículos	Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM , Ordenanza N° 295 MML

CÓ- DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SUBSA- NACIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLE- MENTARIAS	SANCIÓN NO PECU- NIARIA	MARCO LEGAL
6.21	Realizar actividades segregación, acondicionamiento y comercialización, sin contar con los implementos de protección personal establecidos en la presente Ordenanza.	No	30			Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM y Ordenanza N° 295 MML
6.22	Realizar actividades segregación, acondicionamiento y comercialización, sin contar con la identificación respectiva.	No	20	Clausura Temporal		Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM y Ordenanza N° 295 MML
6.23	Por emplear a menores de edad en las actividades de segregación, acondicionamiento y comercialización.	No	100	Clausura temporal / Clausura definitiva	Suspensión de la autorización	Ley N° 29419 y Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
6.24	Por no presentar los informes mensuales conforme a los lineamientos establecidos en la Ordenanza	No	10			Ley N° 29419 y Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
6.25	Por efectuar actividades de recolección selectiva de residuos sólidos las mujeres que cuenten con más de siete (07) meses de embarazo.	No	100		Suspensión de autorización	Ley N° 29419 y Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
6.26	Por recolectar residuos sólidos peligrosos	No	100		Decomiso de los residuos sólidos y retención de los vehículos	Ley N° 29419 y Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
6.27	Por presentar la organización de recicladores de residuos sólidos documentación falsa en la inscripción del Registro Municipal.	No	70			Ley N° 29419 y Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
6.28	Por realizar labores de recolección selectiva de residuos sólidos fuera de las rutas y/o horarios asignados.	No	100			Ley N° 29419 y Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Incorporar las infracciones con códigos N° 6.20, 6.21, 6.22, 6.23, 6.24, 6.25, 6.26, 6.27 y 6.28 establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Medidas Complementarias de la Municipalidad Distrital de San Isidro – TISAMC.

Segunda.- Incorporar en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) el procedimiento de inscripción de las organizaciones de recicladores de residuos sólidos en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.

Tercera.- Apruébese los Formatos siguientes:

- Anexo 1: Ficha de Reporte Mensual de Actividades de Reciclaje.

- Anexo 2: Ficha de Registro de Recicladores.

Cuarta.- Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional (www.msi.gob.pe).

Quinta.- Encárguese a la Gerencia de Sostenibilidad, Subgerencia de Medio Ambiente, Subgerencia de

Mantenimiento Urbano y Subgerencia de Fiscalización el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y funciones.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 24 días del mes de junio del 2015.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

ANEXO 1

FICHA DE REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES DE RECICLAJE

N°	TIPO DE RESIDUO	PRECIO POR KG.	AÑO:		MES:			PESO TOTAL Kg.	GENERACIÓN TOTAL S/.
			KG/S	KG/S	KG/S	KG/S	KG/S		
1	Papel blanco								
2	Papel periódico								
3	Papel mixto								
4	Papel film								
5	Cartón marrón								
6	Cartón blanco								
7	Cartón mixto								
8	Vidrio blanco								
9	Vidrio marrón								
10	Vidrio verde								
11	PET (Tereftalato de polietileno)								
12	PEAD (HDPE)(Polietileno de alta densidad)								
13	PVC (Policloruro de vinilo)								
14	PEBD o LDPE (Polietileno de baja densidad)								
15	PP (Polipropileno)								
16	PS (Poliestireno)								
17	ABS (acrilonitrilo, el butadieno y el estireno).								
18	Tetrapack								
19	Fierro								
20	Aluminio								
21	Caucho								
TOTAL									

Leyenda:

FIRMA Y SELLO DEL PRESIDENTE DE LA
ASOCIACIÓN DE RECICLADORES

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA TIENE CALIDAD DE DECLARACIÓN JURADA, VERIFICABLE EN CUALQUIER MOMENTO BAJO RESPONSABILIDAD DEL DECLARANTE

IV.- DATOS DE CAPACITACIÓN

¿COMPLETO CURSO DE CAPACITACIÓN? (Según Art. 36 del Reglamento de la Ley N° 29419)	SI		OBSERVACIONES	
	NO			
INSTITUCIÓN DONDE SE CAPACITÓ:			FECHA EN QUE SE CAPACITÓ:	N° DE HORAS DE CAPACITACIÓN:
OTRAS CAPACITACIONES				

V.- DATOS DE RECOLECCION Y EQUIPAMIENTO

¿LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ES SU ÚNICA FUENTE DE TRABAJO?	SI	AÑO EN QUE EMPEZÓ A RECICLAR EN SAN ISIDRO:												
	NO	OTRAS FUENTES DE TRABAJO:												
ZONA DE TRABAJO	RUTAS			HORARIO	FRECUENCIA									
					L	M	M	J	V	S	D			
TIPO DE RESIDUOS QUE RECOLECTA	PROCEDENCIA				PRECIO DE VENTA (S/. x Kg.)	PESO APROX. DE RECOLECCIÓN (Kg./día)	LUGAR DONDE COMERCIALIZA / DIRECCIÓN							
	VIV.	COMERC.	MERC.	OTROS										
PAPEL														
PERIÓDICO														
MIXTO														
CARTÓN														
VIDRIO														
PLÁST. PET														
PLÁST. DURO														
PLÁST. PVC														
CHATARRA														
METALES														
ORGÁNICO														
INGRESO PROMEDIO AL DÍA POR LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS RECICLABLES (S/. / día)														
TIPO DE VEHICULO EMPLEADO														

V.- HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD Y DE TRABAJO

CHALECO	MAMELUCO	PANTALON AZUL	BOTAS	GUANTES	CASCO	GORRO
LENTES DE PROTECC.	MASCARILLA	FAJA	BALANZA	LAMPA	ESCOBA	RECOGEDOR

FECHA DE REGISTRO:

SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE

RECICLADOR

FIRMA

HUELLA DIGITAL

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA TIENE CALIDAD DE DECLARACIÓN JURADA, VERIFICABLE EN CUALQUIER MOMENTO BAJO RESPONSABILIDAD DEL DECLARANTE